



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Lima, 12 de junio de 2017

OFICIO N° 121 -2017-EF/68.01

Señor

KAROL CECILIA MADRID GALLO

Secretaria General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Calle Bolívar N° 160, Provincia de Sullana, Departamento de Piura

Presente.

Asunto: Consulta sobre normativa aplicable a la Recepción y Liquidación del Proyecto.

Referencia: Oficio N° 576-2017/MPS-SG (HR N° E-103911-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Sullana, en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito el 4 de agosto de 2014, con Cementos Pacasmayo S.A.A., para el financiamiento y ejecución del proyecto **“Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. José de Lama, tramo comprendido entre la Av. Dos de Mayo y Óvalo, Distrito de Sullana – Sullana - Piura”**, consulta a esta Dirección General, sobre la normativa aplicable a la etapa de culminación, recepción y liquidación del Proyecto.

Cabe resaltar, que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, las consultas que absuelve esta Dirección General son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, motivo por el cual esta Dirección General no puede señalar qué acciones específicas deben realizar la Empresa Privada o la Entidad Pública para cumplir con lo señalado en un determinado caso en particular.

En relación a la consulta, es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política, *“... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...”*. Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.

Por tal motivo, la Entidad Pública y la Empresa Privada para determinar la norma aplicable para las etapas de culminación, recepción y liquidación del proyecto, deben remitirse a la Cláusula del Convenio de Inversión que establece la obligación que tienen que cumplir las partes para dichos casos, así como el marco normativo vigente a la fecha de ejecución de dicha etapa. Más aún, si el Convenio de Inversión en su Cláusula Novena ha indicado que la conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra, siguiéndose el mecanismo establecido en el Reglamento, el cual fue sustituido por el actual Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Es por ello que, respecto de las preguntas 1 y 2 se debe tomar en cuenta lo regulado por los artículos 73 y 74 del Capítulo IV del Título V del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, correspondiente a la Culminación y Recepción del Proyecto.

En atención a la pregunta 4, se debe indicar que la Empresa Privada tiene un plazo de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto, de acuerdo al artículo 74 del Reglamento vigente.

Respecto a las preguntas 5 y 6, se advierte que de acuerdo al artículo 15 de la Ley N° 29230¹, se prohíbe la aplicación supletoria del marco normativo de Contrataciones del Estado, por lo que no corresponde aplicar dichas disposiciones al mecanismo de Obras por Impuestos.

Sobre la Liquidación Final del Convenio, correspondiente a la pregunta 7, se debe indicar que el artículo 75 del Capítulo IV del Título V del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, resulta aplicable.

Finalmente, respecto de la consulta sobre la referencia a “días” se debe indicar que de acuerdo con el Anexo de definiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, toda referencia a “días” se entiende a “días hábiles”, sin embargo, de acuerdo con el artículo 58 de dicho Reglamento, durante la ejecución del convenio los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria de dicho Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

KARIN GRANDA SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

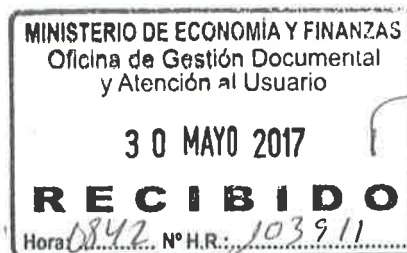
jml/cpc/mml/KGS

¹ Incorporado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1250.

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



Sullana, 25 de mayo de 2017

OFICIO 576-2017/MPS-SG

Señores:

Camilo Nicanor Carrillo Purín

**Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Ministerio de Economía y Finanzas**

Jr. Lampa N°277

Lima.-

Atención: Abog. Juan Pablo Miranda Leo
Responsable Legal

Referencia: Convenio de Inversión Pública Local del Proyecto
“Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y
peatonal en la Av. José de Lama, tramo comprendido entre
la Av. Dos de Mayo y Óvalo, Distrito de Sullana - Sullana -
Piura”.

Asunto: Consulta sobre normativa aplicable a la Recepción y
Liquidación del Proyecto

De nuestra consideración:



Es grato dirigirme a Usted para expresarle el cordial saludo de la Municipalidad Provincial de Sullana, y el mío en particular, y en relación al asunto de la referencia, al amparo de lo señalado en el artículo 5° del Decreto Supremo 036-2017-EF, Reglamento de la Ley de Obras por Impuestos vigente, les solicitamos absolver las siguientes consultas, las mismas que servirán de base para revisar la liquidación presentada por Cementos Pacasmayo S.A.A., al amparo del Convenio de Inversión Pública Local del Proyecto “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Av. José de Lama, tramo comprendido entre la Av. Dos de Mayo y Óvalo, Distrito de Sullana - Sullana - Piura”.

ANTECEDENTES:

El Convenio de la referencia fue suscrito con fecha 4 de Agosto de 2014, entre la Municipalidad Provincial de Sullana (La Municipalidad) y Cementos Pacasmayo S.A.A. (Empresa Privada) estableciéndose en la Cláusula Décimo Séptima sobre Marco Legal del Convenio lo siguiente: *“Solo en lo no previsto en este convenio, en la Ley N°29230 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2014-EF, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el Código Civil vigente cuando corresponda. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se regirán por la legislación de la República del Perú.”*

La culminación del Proyecto ocurrió el día 8 de Enero de 2016, fecha en la que el Contratista, ejecutor del proyecto, anota el hecho en el cuaderno de obra. Cabe mencionar que a la fecha de la culminación del Proyecto de la referencia se encontraba vigente el Decreto Supremo N°409-2015-EF (publicado el 27 de diciembre de 2015).

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

La Empresa Privada con fecha 19 de Agosto de 2016, presenta la Liquidación del Convenio, la misma que comprende conceptos y cálculos que se encuentran relacionados a la culminación y a la Recepción del Proyecto.

CONSULTAS:

1. ¿Cuál es la norma, capítulo y artículos aplicables a la Culminación del Proyecto de la referencia?
2. ¿Cuál es la norma, capítulo y artículos aplicables a la Recepción del Proyecto de la referencia?
3. En base a las respuestas anteriores, los días señalados para el procedimiento de a) Culminación y b) Recepción del Proyecto ¿son hábiles o calendarios? Especificar por separado para cada procedimiento a) y b).
4. Durante el procedimiento de Recepción del Proyecto ¿Cuál es el plazo que tiene la Empresa Privada para subsanar las observaciones una vez consignadas en el Acta o Pliego de Observaciones? ¿Ese plazo para subsanar las observaciones se computa en días hábiles o en días calendarios?
5. Si por causas ajenas a la Empresa Privada existen demoras durante el periodo de Recepción del Proyecto incumpléndose los plazos señalados en la norma ¿Resulta aplicable, de manera supletoria, lo señalado en el numeral 7 del artículo 210° del Decreto Supremo 184-2008-EF, correspondiendo adicionar el lapso de la(s) demora(s) al plazo de ejecución del Proyecto, debiéndose reconocer a la Empresa Privada los gastos generales debidamente acreditados incurridos durante la demora?
6. Si por causas ajenas a la Empresa Privada existen demoras para la verificación del cumplimiento de la subsanación de observaciones incumpléndose los plazos señalados en la norma ¿Resulta aplicable, de manera supletoria, lo señalado en el numeral 7 del artículo 210° del Decreto Supremo 184-2008-EF, correspondiendo adicionar el lapso de la(s) demora(s) al plazo de ejecución del Proyecto, debiéndose reconocer a la Empresa Privada los gastos generales debidamente acreditados incurridos durante la demora?
7. ¿Cuál es la norma, capítulo y artículos aplicables a la Liquidación Final del Proyecto de la referencia? ¿Los días señalados en el procedimiento de Liquidación del proyecto son hábiles o calendarios?

Finalmente, les agradeceremos que la respuesta sea remitida con copia a Cementos Pacasmayo S.A.A a los siguientes destinatarios:

- Sra. Rita Carnero Balmaceda (Coordinadora de Obras por Impuestos; rcarnero@cpsaa.com.pe);
Sra. Paola Díaz Chávez (Abogada de Obras por Impuestos; ddiaz@cpsaa.com.pe).

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Karol Celina Madrid Galla
SECRETARÍA GENERAL